Alag asi ampresali la schica di tella les està

Las leves y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cadal Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. = Se suscribe en la quital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para dispues para los demas pueblos de la provincia = (Ley de 3 de Noviembre de 1857. fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado à domicilio. = En dicha imprenta se No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.) ladmilen los anuncios. = La suscricion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

-ololeogeib - sammers . In a similar

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*Goiz Janio Strantality to Toly Salato a

S. M. la Reina nuestra Schora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud. The post of The The Fire

GOBIERNO DE PROVINCIA.

derection comments of there enthlices.

Seccion de Orden público. render and antimo permane con techa

Negociado 3 .- Quintas:

NUM. 263.

Sobre la redencion y enganches del servicio militar. Austrianit de las Partalles se compré-

ពី0!១១២។ ខែមេឡា ខ មានជាមា ការ ៤ ។ ការ៉ា ៤ បន្ទា

Aproximandose la quinta de 1862, y llenando los deseos del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo procedente de redenciones, he acordado se publique en este periodico la cartilla formada por aquel cuerpo para la me-Jor inteligencia de la ley de 29 de Noviembre de 1839 y en que se demuestran las ventajas que ofrece à los que entran á servir y continuan en el ejércho con derecho á los premios y pluses, encargando à los Alcaldes de la provincia la den toda la publicidad posible para conocimiento de los habitantes de sus respectivos distritos.

Zamora 12 de Setiembre de 1861. Félix Maria Travado.

LEY

and the late in the continue of the control of

sancionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1839 sobre redencion y enganches

> DEL SERVICIO MILITAR.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios | reales; pero si el Gobierno juzgare con-

- All'abirello: of adolester the object bet y la Constitucion. Reina de las Españas.

the seal of the se

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

CAPITULO 1.

De la formacion, inversion, administracion y gobierno del fondo procedente de redenciones.

Articulo 1.º El importe de las redenciones del servicio militar formará en lo sucesivo un fondo completamente separado, con el esclusivo objeto de reemplazar las bajas que las mismas redenciones produzcan en el ejércilo.

Art 2.º Se dará cuenta anual de este fondo, somentiéndola al examen y aprobacion del Tribunal de Cuentas del Reino, con las formalidades prescritas en general para los demas fondos del Estadomosare of bolder A de de la

Art. 3. Todas las existencias metálicas del fondo de redenciones ingresarán en la Caja general de Depósitos, contra la cual se harán los libramientos necesarios, para cubrir sus atenciones. Los fondos escedentes de aquellas existencias despues de cubiertos los gastos ordinarios, podrán invertirse en papel de la Deuda del Estado, ó en inscripciones de la Deuda pública, y enajenarse estos mismos tituios ó inscripciones en la parte que suere necesaria para cubrir las obligaciones y atenciones del reemplazo a que esta ley se refiere. Asi los títulos como las inscripciones, ó certificacion de las mismas que existan, se conservarán en la Caja general de Depó-itos. Tambien se admitirán en ella, como parte de este fondo, las donaciones y legados que se hagan en favor-del ejército, cuando no se esprese un destino ú objeto especial.

Art. 4.º La cantidad que ha de entregarse por la redencion del servicio militar en los términos establecidos en la ley de reemplazos, será la de 8.000

light to pulled the first of the second of t

veniente variar dicha cantidad, podrá verificarlo por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, en vista del informe que se espresará en el art 13. y oyendo al Consejo de Estado en pleno. Esta variacion se hará precisamente con un mes de anterioridad al dia del sorteo à que se refiera.

Art. 5.º Las cantidades procedentes de la redencion ingresarán en la Caja general de Depósitos y sus dependencias en las provincias, las que en la recepcion, giros y pagos de estos fondos observarán las disposiciones que se adopten en las instrucciones que se dictarán para la ejecucion de esta ley.

Art. 6.º El fondo procedente de las redenciones del servicio militar estará à cargo de un Consejo de gobierno y administracion, que dependera inmedialamente del Ministro de la Guerra.

Art. 7.º Este Consejo administrará el fondo referido, y dispondrá todo cuanto fuere necesario para su inversion en el reemplazo de las bajas por redenciones en el ejércilo, para la cuenta y razon correspondiente, para la seguridad de los derechos que los interesados adquieran, y para todo cuanto concierna á llenar cumplidamente el objeto de esta

Art. 8.º El Consejo se compondrá de un Presidente de la clase de Capitan General del ejército, ó en su defecto de un Teniente General, y de nueve Vocales, tres de ellos Tenientes Generales o Mariscales de Campo, comprendiéndose en este número el que fuere Director general de Administracion militar, cuafro que pertenezcan por mitad à los cuerpos colegisladores, y otros dos de libre eleccion del Gobierno entre las personas que à su juicio sean mas útiles al objeto de esta institucion. El cargo de Consejero será gratuito.

Art. 9.º Los Vocales de la clase de Diputados á Córtes desempeñarán su cargo el tiempo que dure su diputacion;

pero en caso de disolucion del Congreso continuarán formando parte del Consejo hasta que constituido el nuevo Congreso sean reemplazados por los Diputados que eligiere el Gobierno.

Art. 10. El Consejo tendrá un Secretario, al que se asignará à retribucion oportuna.

Art. 11. Tendrá además el Consejo dependientes que se juzgnen indispensa-bles para el desempeno de sus atribuciones, y la dotacion oportuna de la cantidad necesaria para todos sus gastos.

Art. 12. Será-obligacion del Consejo: presentar todos los años una Memoria razonada de sus operaciones y trabajos, y proponer las mejoras que estime con~ venientes en el rame, para conseguir en esta forma el reemplazo de una parte del ejército por medio de los estimulos, recompensas y seguridades oportunas.

Art. 13. Será precisamente oido este Consejo siempre que el Gobierno crevere necesario alterar la cantidad de la redencion o el empeño, y por regla general se le oirá tambien en todo lo que se refiera al objeto de su instituto.

Art. 14. Un reglamento establecerà todo lo demas que fuere necesario relativamente à las atribuciones del Consejo.

CAPITULO II.

Del reemplazo de las bajas procedentes. de las redenciones.

Art. 15. El reemplazo de las bajas que produzcan la redencion del servicio: militar en el ejércilo, se verificará conc los individuos de las clases de tropa que hallandose en los últimos seis meses des su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo. A falta de estos en número bastante para cubrir las bajas se admitiran licenciados del ejército, y à falta de estos últimos, los mozos que no hubieren servido. y se alisten voluntariamente.

Art. 16. La continuacion en el serde la companya de la vicio y la vuelta al mismo se consideraran como pemio y ventaja que se conce leran unicamente à los que habieren servido sin nota alguna desfavorable. acreditando además su buen comportamiento en las filas. En su consecuencia, si en alguna ocasion el número de las plazas vacantes fuera menor que el de los que aspiren à continuar o ingresar de nuevo en el servicio, serán preferidos en sus clases respectivas los que soliciten hacerlo por mayor número de años, y en sigualdad de estos los que reunan informes mas favorables. Los mozos que se alistaren voluntarios acreditarán sus buenas costumbres, y no haber sido procesados y condenados por ningun delíto. Todos los que se empeñen de un modo ó de otro voluntariamente han de reunir la aptitud que la ley de reemplazos previene.

Art. 17. El empeño para la continaacion en el servicio se admitirá por los plazos de tres, cuatro, seis, siete y ocho años, o por uno o dos en caso de guerra, o cuando el Gobierno lo crevere conveniente. Al vencimiento del plazo del primer empeño podrá admitirse otro nuevo, y sucesivamente otros, con tal que al finalizar el último no escedan los aspirantes de la edad de 45 años.

Art. 18 Todo empeño contraido por un individuo perteneciente al ejercito para continuar en el servicio le dará derecho:

Por un año, al percibo de 300 rs. en el dia en que principie el plazo, y al de 400 y en el que concluva-lor dos años, al de 400 y 1000:

Por tres años, al de 500 y 1800:

Por cuatro, al de 600 y 2600:

Por cinco, al de 700 y 3600:

Por seis, al de 800 y 4600:

Por siete, al de 900 y 5800;

Y por ocho, al de 1000 y 7000, abonados siempre de igual forma. Cualquie-Ta que sea el plazo de estos empeños, disfrutaran ademas, los que lo contraigan, un real diario de plus ó sobre-haber con cargo al fondo de redenciones.

Art. 19 Los empeños contratados por los licenciados del ejército antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento, dan derecho, segun el caso de cada uno, á las mismas ventajas que la continuacion en el servicio sin interrupcion, conforme à lo prescrito en el articulo precedente. Los que hubieren side sargentes ó cabos conservaran ademas estos empleos con toda su anligüedad si se empeñaren para continuar sirviendo en sus respectivas armas antes de seis meses, contados desde-el dia de su baja en el ejércilo, y sin ella, si do verifican despues de dicho plazo, pero antes de un año.

Art. 20. Cuando para el completo reemplazo de las bajas causadas en el ejército por la redencion, hubiere necesidad de recurrir al alistamiento voluntario de los licenciados de mas de un año y al de los mozes que no hayan servido, podrá admitirse á unos y a otros por los plazos de ocho y seis años. Pero si les mezos al contraer su empeño no se hallaren aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades; !

y fueren declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán, cuando esto suceda, en el goce de todas las ventajas de su empeño.

Art. 21. El empeño por ocho años dará derecho à un premio pecuniario de 7,200 rs. vn , recibidos en la forma siguiente; 400 rs. al sentar plaza, 800 al vencimiento del primer año, 2,400 al del guarto, y 3,600 al del octavo. El empeño por seis años dará igualmente derecho à un premio pecuniario de 5,400 reales vellon, recibidos en las cantidades 300. 600, 1,300 y 2.700 al sentar plaza, al fin del primer año, al del tercero y al del sexto respectivamente. Aparte de estos premios se acreditará á estos interesados medio real diario de plus, con cargo tambien al fondo de redenciones.

Art. 22. Las cantidades fijadas como premio de la continuacion ó ingreso en el servicio estarán sujetas á las alteraciones consiguientes, cuando se varie el precio de la redencion. Tambien el Gobierno, à propuesta del Consejo establecido por esta ley, y oyendo al de Estado, podrá aumentar la cantidad del premio, y distribuir sus entregas en otra forma, si la acumulacion de capitales en este fondo lo permitiere con el tiempo, y la esperiencia lo aconsejare. De estas alteraciones se dará siempre conocimiento a las Cortes.

Art. 23. Tedo individuo de los empeñados para la continuación ó ingreso en el servicio que, vencidos los plazos roenectivae an qua dobe recibir alguna cantidad por razon del premio pecuniaro, dejare en el fondo de redenciones en calidad de depósito el todo ó una parte determinada de dicha cantidad, percibirá, cobrandolo por trimestres, un interés de 5 por 100 anual. Si prefiere capitalizar los intereses, podrá tambien verificarlo.

Art. 21. Los sargentos que devenguen derecho à premio pecuniario y asciendan à Oficiales, percibirán al ascender la parte de premio correspondiente al tiempo que hubieran servido hasta aquella fecha.

Art. 25. Los licenciados por inutilidad adquirida en accion de guerra, en acto determinado de servicio ó por ceguera o pérdida de un miembro, tendran derecho à la totalidad del premio pecuniario: los que lo fueren por enfermedad natural, lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.

Art. 26. Los delites de desercion y las sentencias de presidio anulan todo derecho á la parte no devengada del premio pecuniario.

Art. 27. Los fallecidos en el ejército trasmiten à su legitimos herederos los derechos que tuvieren al premio. Si el fallecimiento ocurre en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempe del empeño para los efectos hereditarios, abonándose de consigniente por el fondo de redenciones la cantidad total: si la defuncion proviene de enfermedad natural, se contraerà el derecho al tiempo servido.

Art. 28. Los empeños de toda clase contralados hasta el dia continuarán sujetos à las condiciones reglamentarias de la fecha en que se formalizaron.

Art. 29. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes, en la parte que se opongan à lo dispuesto en la presente ley.

Art. 30. Para la ejecucion de esta ley se espedirán las instrucciones y reglamentos necesarios.

Por tanto;

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecular la presente ley en todas sus parles.

-Yo la Reina .-- El ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

Señores que componen el Consejo.

PRESIDENTE.

Exemo Sr. Capitan general de ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Margués del Duero.

VOCALES.

Exemo. Sr. D. Facundo Infante, Teniente general.

Excmo. Sr. D. Francisco de Mata y Alós, id.

Exemo, Sr. D. Cayetano Urbina, id. y Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr. Marqués de Miraslores, Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Manuel Cantero, id. Exemo. Sr. D. Pascual Madoz, Diputado à Cortes.

Sr. D. Francisco Goicoerretea, id.

Ilmo. Sr. D. Emilio Santillan, Director de la Caja general de Depósitos y Dipulado à Corles. mel sol mai inte

Ilmo. Sr. D. Rafael de Navascues, Director de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion, y Diputado à Cortes.

and a spirate of the common of the SECRETARIO.

Excmo. Sr. D. Mariano Perez de los Cobos, Brigadier de infanteria y Diputado á Córtes, en comision.

(Se continuará.)

Direccion general de Obras públicas.

Bullet the prompt on T of thing the

Anunciando la subasta de las obras de construccion de un trozo de afirmado en la carretera de Villacastin à Vigo, seccion de las Portillas.

Ea virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Octubre, à las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de afirmado en la carretera de Villacastin à Vigo

y seccion denominada de las Portillas, bajo el tipo de rs. vn. 328,249,10.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada engel local que ocupa el Ministerio de Fumento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manisiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16,400 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos Palacio à 29 de Noviembre de 1859. | de la Deuda púbica al tipo que les està asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Ins--truccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 7 de Setiembre de 1861.-El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de Terado del anuncio publicado con fecha 7 de Seliembre último y de las condiciomes y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trezo de afirmado en la carretera de Villacastin á Vigo y seccion denominada de las Portillas, se compromele à tomar à su cargo-la construccion de las mismas, con estricta sujeccion á los espresados requisitos y condiciones, por

la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, ad. miliendo ó mejorando lisa y llanamente el lipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se esprese detenidamente la cantidad, es crita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.

Fecha y firma del propenente.

. egiliteth 297/1590201

Gobierno de la provincia de Leon.

Constant and in 1881

Samora 12.do Sallembrerle 1861.

SECCION DE FOMENTO. La mois de la compansion de la compan

Obras publicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 22 del actual me remite el siguiente anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real

orden de 12 del actual, esta Direccion I general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Setiembre à las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Seccion de la carretera de primer orden de Ponserrada à Luarca, comprendida entre el primero de e los puntos y Leitariego, cuyo presupuesto de contrata asciende à la cantidad de 12.885,841,55 reales.

La subasta se celebrara en los terminos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de de consignarse préviamente comogarantía para tomar parte en esta subasta será de 644.000 rs. en dinero o acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tuvieren al de su colizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; sien-· do la primera mejora por lo menos de 4.000 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no

bajen de 500 rs. Madrid 22 de Agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de en= terado del anuncio publicado con fecha 22 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Seccion de la carretera de Ponferrada á Luarca, compendida entre el primero de estos puntos y Leitariego, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admiliendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra; por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

NUM. 264.

Por el Juzgado de primera instancia de Ronda se dice à este Gobierno de provincia, con fecha 4 del actual, lo siguiente:

"En este Juzgado se sigue causa contra un hombre sospechoso que se dice Hamarse Rafael Rodriguez Meza y ser natural y vecino de Almachar, en esta provincia de Malaga, mas aparece que todo es supuesto y falsa la cédula de vecindad que se le ha cogido. Hay indicaciones de que puede haber cometido un robo, y de haber pertenecido á los sublebados de Loja; v con el fin de aclarar quien sea dicho hombre, cuyas señas se espresan à continuacion, dirijo à V. E. el presente para que por medio del Boletin oficial y de comunicaciones à los Sres. Jueces de esa provincia, Comandantes de Guardia civil y de los establecimientos penales se averigüe quién sea el espresado criminal que se balla en la carcel de esta ciudad, rogando á V. E. lenga la bondad de acusarme el recibo para que en la causa surla sus efectos »

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, insertando á continuacion las señas del sujeto que se cita, para que si por los Sres. Alcaldes de esta provincia puede darse alguna noticia del mismo, lo verifiquen à este Gobierno à los efectos correspondientes.

Zamora 12 de Seliembre de 1861. Felix Maria Travado.

Señas del sujeto que se indica en el anterior inserto.

Rafael Rodriguez Meza, con carta de vecindad despachada en Almochar, provincia de Málaga, el 20 de Enero de 1361, con el número 41; su estatura dos varas y como tres dedos, como de 28 á 32 años, color claro, ojos melados, nariz regular, vista apocada, sumamente abalido, con flujos de sangre por la boca que le tienen muy pálido, pelo castaño oscuro, barba poblada, habla despacio y con buen sentido, parece de la campiña y algunas veces de la provincia de Jaen por algun poco de ronquido que se le advierte. Está ó figura estar desmemoriado. ent not ever thin will be none and early

go merapadat pi ka kada. Humu switt k NUM. 265.

an discussion and the important in the factor

En el dia 23 de Agosto último, desapareció de la casa materna el jóven Pedro Perez Calvo, natura! de Belver de los Montes, sin que se haya podido averiguar su paradero; y à fin de poderlo reslituir à su madre Josefa, vecina de dicha villa, euya reclamacion hace la autoridad local, he dispuesto se inserte el presente anuncio en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de Vigilancia pública y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado jóven. Pedro Perez Calvo, cuyas señas se espresan à continuacion, deteniéndolo caso de ser habido y dispeniendo su conduccion

con las seguridades convenientes á disposicion del Alcalde de dicho pueblo de Belver.

Zamora 9 de Setiembre de 1861. P. O.

Mariano de Undabeytia.

Señas de Pedro Perez Calvo.

Edad 19 años, pelo y cejas castaño, estalura regular, pantalon de tela remontado, chaleco paño saten rayado, chaqueta de paño rojo con forro de pana y bayeta encarnada, alpargatas y sombrero blanco.

NUM. 266.

En poder del Alcalde de Carbellino, en el partido de Bermillo de Sayago, se halla depositada una res vacuna, de procedencia desconocida, que ha aparecido estraviada en dicho pueblo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que pueda llegar à noticia del dueño de la espresada res, y en su caso haga la reclamacion correspondiento.

Zamora 9 de Setiembre de 1861.

P. O. Mariano de Undabertia.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

Provincia de Zamora.

Secretaria.

El cabo segundo licenciado del regimiento infanteria Fijo de Ceuta, José Ramos Barrigon, se presentarà en esta Secretaria à recojer un diploma de cruz de M. I. L. expedido à su favor.

Zamora 12 de Setiembre de 1861.-El Comandante Secretario,

Tomás M. Garnacho.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

entry ad life them, and the entire was test to the

DE HACIENDA PUBLICA

To consider the property of the contract of th

PROVINCIA DE ZAMORA:

D. Alejandro Bernardo Estrada, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que el dia 12 de Octubre próximo venidero se subastan en remate público en esta capital y partidos que se espresan los cajones de pino, cedro y pinabete que existen en les almacenes de efectos estancados, procedentes de envases de tabacos y pólvora, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate tendrá lugar en mi despacho á las once de la mañana de aquel dia para los cajones que existen en esta capital, y en las Administraciones subalternas para los que respectivamente hay en las mismas:

2. En esta autorizara el acto el Escribano de Hacienda, y en las subalternas se servirá concurrir un Alcalde y un Escribano.

3.ª Para mayor facilidad en las ad: quisiciones de los cajones, se enajenarán en lotes de á dicz, sin perjuicio de que sean admisibles las proposiciones que se hagan por el todo de aquellos.

4. Las proposiciones se haran en pliego cerrado, y no se admilirá ninguna despues de dadas las once del dia señalado para el remale.

5. No se admitirá ninguna que no cubra el tipo de seis reales por los de pino, y dos por los de cedro y pinabete. que es el que se les señala.

6. El número de cajones que se enajenan es el que se estampa á continua-

7. El espediente será gubernativo y no causará otros gastos que los del Escribano, los cuales serán de abonar por el sujeto à cuyo favor se haga la adjudicacion del remate.

8. El rematante queda obligado á ingresar en Tesorería ó Administracion subalterna respectiva, el valor de los cajones que se le adjudiquen, y estos se le entregarán en el acto de presentar la carta de pago

Zamora 10 de Setiembre de 1861. Alejandro B. Estrada.

Número de cajones:

-	Administraciones.	Ріпо.	Cedro ó pi- nabete.
	Zamora	330	30
	Alcanices	45	12
	Benavente	220	
	Carbajales	29	
1	Corrales	97	17
	Fermoselle	48	
	Fuentesauco	114	ALL THE
	Mombuey	102	
	Puebla	430	12
	San Cebrian	34	* XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
١	Tábara	18	em and
	Toro	290	66
-	Villalpando	A STATE OF THE STA	
1			

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ' LE CLANTE

no mala pull al manage de Madebate 1 SALAMANCA

moral as a support of the following

Debiendo proveerse en propiedad por este Rectorado la plaza de Conserje-portera, de la Escuela normal de maestras de Zamora, dotada con 1.190 rs. anuales y casa, he creido conveniente anunciar la vacante en el Boletin oficial de dicha provincia, por término de quince dias, à contar desde el de su insercion en el el referido periódico oficial.

Para poder aspirar á dicha plaza, reuniran las que la soliciten las circunstancias siguientes:

1. Haber cumplido 30 años de edad, cuvo extremo acreditarán con la correspondiente partida de bautismo.

2. Haber observado una buena con-

ducta, lo cual se justificará por medio de certificaciones expedidas por el Alcalde del domicilio y Párroco respectivo.

3.º Ser viuda, y entre las que teng in esta cualidad, serán preferidas las de militares ó empleados que hayan servido con buena nota y no tengan viudedad, cuyos extremos se comprobaran con los correspondientes documentos.

Las solicitudes se presentarán al Director del Instituto de segunda enseñanza de dicha capital, con la indicada documentacion, à fin de que, remitidas en su dia à este Rectorado, pueda hacerse el expresade nombramiento.

Salamanca 10 de Setiembre de 1861. -El Rector, Tomás, Belestá.

-1.53 At 55 1 1 1 1

-11-14-14-6-11-A-1-1-A

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

andre, ills deraids beille die nimman par

Por el presente cito, llamo y emplazo à Pedro Eloira Carrasco, natural de la ciudad de Plasencia, para que dentro de un breve término, se presente en este Juzgado y por la Escribania del refrendante, con el fin de hacerle saber la Real sentencia dictada por el Tribunal superior en la causa que contra el y otros se siguio, sobre lesiones entre si.

Dado en Fuentesauco à 6 de Seliembre de 1861 — Fernando Cabezudo. - Sa-Aurnino Garcia.

Lic D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à todas las personas que se crean con derecho à los bienes que dejó Pascuala del Pozo, mujer que fué de Santiago Mancebo, de la vecindad de San Roman del Valle, para que en término de treinta dias, à contar desde su insercion en el-Boletin-oficial de esta provincia, com parezcan à deducirle en forma legal, pues asi lo tengo mandado por auto que he proveido en este dia en espediente instruido con motivo del fallecimiento abistestato de la espresada Pascuala; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente 9 de Setiembre de 1861. -José Agustin Magdalena. -Por mandado de S. S., Cándido Miranda.

Aprilona, the ida col 1.100 rs. aprila

- and charicanactation of

ril faiofio ailelof le sa eletati

ANUNCIOS OFICIALES.

Se anuncia la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Losacino.

Se haila vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Losacino dotada con el sueldo anual de 2000 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes à obtener dicha plaza, que à la cualidad de mayores de 25 añes reunan la suficiente aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas à aquella Alcaldia, dentro del término de un mes que empezará à contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstancias que espresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real órden de 21 del propio mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Juszticia.

> Zamora 11 de Setiembre de 1861. Félix Maria Travado.

Secretaria de Gobierno

DE LA

Audiencia de Valladolid.

LEY HIPOTECARIA

Reglamento general para su cjecucion é instrucciones sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro. - Edicion oficial. - Un tomo en 4°, de buen papel y esmerada impresion.—Se vende à 26 reales cada ejemplar en rústica, en esta capital en la libreria de los Sres. hijos de Rodriguez y en las cabezas de partido de la provincia, en los corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, pedrán dirigirse, acompañando su importe de 26 reales, à la librería de San Martin, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien-remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

Ayuntamiento constitucional de Estrada.

ald retarded of a collection of

La féria de Santa Lucia, llamada antes del Viso, que anualmente se celebra en esta villa por la Pascua, tendrá lugar

-course and any and support under the man and and and the term the transfer of any and any of the entired parameters.

· National Contract that the first of the contract of the cont

est to store the second second second to the second second

and the second of the second o

noichean ne ob fo-obset rains a sond to the construction of the co

. Isiaffo anifoliasa alimater la truncia proping and a la company shots beside anifolia periodical and a company shots beside anifolia.

an acting of the factor of the latest the contract of the contract of the contract of the process of the proces

albandari ani ng Militerian pini ng kala ang kala ang kala ani ng kalandar pini kalandar pini kalandar

otra vez al año en los dias 9 y 10 de Noviembre en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, que ha merecido la aprobacion superior.

Lo que se hace público para que llegue à conocimiento de los comerciantes, traficantes y ganaderos.

Estrada 24 de Agosto de 1861.-Benito M. de Oca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Administracion del Estado de Benavente.

Se sacan á pública subasta las leñas para carbon de dos quiñones señalados con los números 2.º y 3.º, en la debesa de Ceginas, perteneciente à la administracion de Benavente, propia del Excelentisimo Sr. Duque de Osuna; debiendo tener lugar el dia 30 del presente Setiembre de una à dos de la tarde, en la casa-habitacion del señor administrador v en las oficinas de S. E. en la corte, calle de D. Pedro, número 10; adjudicándose en pujas á la llana al que sea mejor postor en cualquiera de ambos puntos.

Benavente 9 de Setiembre de 1861. -El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.

EL MAS INTERESANTE A LAS COR-PORACIONES MUNICIPALES.

CARBONELL, obra de tarifas, para poder hacer los Ayuntamientos, en tres horas, el repartimiento de contribuciones que S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó en su Real orden de 19 de Julio próximo pasado aprobar, disponiendo que el importe de cada ejemplar, que lo es 30 rs. y otros dos para certificarlo, puedan los referidos Ayuntamientos cargarlo en cuentas municipales, si lo adquieren voluntariamente. No es el animo del autor encarecer, la necesidad, importancia, brevedad y sencillez de su obra, pues el detenido y escrupuloso exámen que ha sufrido por el Gobierno de S. M., es mas que todo, habiendo obtenido despues la Real orden citada; solo sí dirá. que nada deja que desear, respecto al aodisp ob odismoi acqueinde state de la calacter de la calacter de la calacter de la contrata de la calacter de

pensamiento que le impulsó à su formacion; basta insinuar, que en un repartimiento de contribuciones, por voluminoso que sea, sabida préviamente la riqueza liquida imponible de los contribuyentes, y à cuanto sale gravada la misma, no se invertira en su formacion mas tiempo que el espresado al principio de este anuncio, por haberse prácticamente resuelto en las tres casillas de sus 99 tarisas, demostrándose en la primera la referida riqueza desde 1 hasta 100.000 rs; en la segunda la cuota que se debe pagar en el año: y en la tercera la parte que corresponde al contribuyente en el trimestre; por cuya razon no teme asegurar es su insinuada obra de lo mas exacto y completo, que de las de su clase se ha publicado hasta el dia.

A fin de regularizar la tirada, debe interesar à las corporaciones municipales, para que se suscriban sin demorasirviéndose incluir el valor de cada ejem, plar, espresado antes, por libranzas del Tesoro en la carta que le dirijan, 6 64 francos de cuatro cuartos y uno de dos reales, con objeto de que no sufra estravio el ejemplar que se remita, à el que acompañará el correspondiente recibo, á los fines que expresa la repetida Real órden.

Las corporaciones que se suscriban, se dirigirán al autor, calle de Gaona, aúmere 16, piso bajo, en esta Capital, espresando la provincia á que corresponda su pueblo, para evitar equivocaciones y estravios. a. 6. 1917 . 27 8 100 a.

No se servira pedido alguno que no se halle arreglado á las anteriores indicaciones; debiendo advertir que una vez cerrada la suscricion, que será el dia último del corriente Setiembre, los ejemplares de la obra se pondrán á la venta en el mismo punto, con aumento de precio para los demas que quieran adquiignelize the participation of rirlos.

BEACHOR ON DUBLINE Albacete, Seliembre de 1861. Francisco Carbonell.

called a former of a compart of the colors ZAMORA and sol of norsonal

realization of the second second of the create

Joeign a lus especadas regitadas puls meigel IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM 35.

0107 - 00 - 101 10 11:0 out out 100 - 1010

en en minima a a supplement

States Recha y heres del proposition.